

RESOLUCIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017, DE LA VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO DE LA RED CORPORATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente tramitado en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en relación con la encomienda a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A, de la ejecución de diversos Servicios de Valor Añadido a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que concurren los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía (en adelante RCJA), creada por Acuerdo de Consejo de Gobierno el 2 de junio de 1998 para la prestación de forma integrada de los servicios de voz, datos y vídeo, y modificada por Acuerdo, de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno que amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la RCJA para extenderlo a la totalidad del sector público autonómico, es un importante referente en cuanto a gestión integrada de las telecomunicaciones a nivel autonómico que sirve como modelo para otras administraciones tanto nacionales como internacionales. De hecho, se trata de una de las mayores redes corporativas de telecomunicaciones de Europa, tanto por el número de organismos y entidades que abarca como por su magnitud en cuanto a servicios contratados. Su evolución viene marcada por la implantación de tecnologías más eficientes, flexibles y seguras, que permiten un aumento de la calidad así como de las capacidades y servicios disponibles, a la par que se han reducido los costes de las comunicaciones. El soporte a las comunicaciones electrónicas que ofrece el desarrollo de las infraestructuras a través de la Red contribuye a la universalización de los servicios.

Segundo.- La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, ante la necesidad de incorporar a la RCJA una serie de Servicios de Valor Añadido complementarios que aportaran un valor adicional a los ofrecidos mediante el procedimiento de contratación de la propia RCJA, puso en marcha una Orden de encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información S.A.U que recogía un catálogo de servicios de este carácter a utilizar por todas las Consejerías, Organismos autónomos y demás entidades públicas adheridas a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía. Este encargo entró en vigor el 3 de abril de 2003 con una duración de tres años y fue posteriormente prorrogado.

Tercero.- El Decreto 134/2010, de 13 de abril por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de conformidad con lo especificado en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de telecomunicaciones. Por ello, mediante Resolución de 18 de abril de 2011, dicha Consejería actualizó el encargo mencionado en el apartado anterior, adaptando las necesidades de los Servicios de Valor Añadido de las entidades públicas adheridas a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía a las nuevas tecnologías y la evolución del mercado, materializándose en la encomienda de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad

de la Información, S.A.U. para la ejecución de diversos Servicios de Valor Añadido a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante escritura otorgada el 28 de agosto de 2012, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., con CIF A-41857988, absorbió a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Sociedad de la Información, S.A.U., quedando ésta disuelta sin liquidación, extinguida y cancelada.

Cuarto.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A (en adelante Sandetel) es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta entidad actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, según se prevé en el artículo 106.3 de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual *“las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás poderes adjudicadores dependientes de aquella, a los efectos de la ejecución de obras, trabajos y prestación de servicios que se les encomienden.”*

El Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, en lo referente a las competencias para el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Administración por Junta General de Accionistas en la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., se autoriza la modificación de sus estatutos sociales y el establecimiento de tarifas, determina el objeto social de Sandetel recogiendo como una de sus actividades *“La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.”*

Quinto.- La elección de la figura de encomienda de gestión a este ente instrumental, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación entre el ente encomendado y la RCJA prevista en el ordinal *segundo* apartado c) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998, por el que se crea la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, puesto que Sandetel realiza una parte esencial de su actividad en la gestión y supervisión de la misma, además de los siguientes motivos esenciales:

- De carácter estratégico, ya que Sandetel cuenta, con una experiencia de más de 18 años en la supervisión, control y gestión de los servicios de la RCJA, y de carácter operativo, dado que este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado ya que cuenta con el conocimiento de los procedimientos y normativas existentes en la RCJA.

- La confidencialidad que necesitan los servicios a prestar que además requiere de un control público de los mismos que puede aportar más convenientemente un ente instrumental como es Sandetel.
- El hecho de que los estatutos de la entidad recojan entre las actividades que conforman su objeto social la asistencia en la gestión de los servicios de valor añadido de la RCJA confirma asimismo la idoneidad de la misma para prestar los servicios objeto de esta encomienda.

Sexto.- El crecimiento de la RCJA se ha visto impulsado por la aplicación del reciente Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2013 que aprueba la modificación del Acuerdo de 2 de junio de 1998 del Consejo de Gobierno, en virtud del cual se creó la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido se amplió su ámbito de aplicación, tanto para los organismos que tienen obligación de adherirse (determinados consorcios, fundaciones del sector público andaluz, etc.) como aquellos que puedan realizarlo de manera voluntaria (Entidades Locales, entidades con participación de la Junta de Andalucía, etc.).

Hoy en día, las necesidades que originaron el encargo siguen subsistiendo, pero el transcurrir del tiempo y el dinamismo del mercado de servicios relacionados con las Comunicaciones e Informática llevan aparejados una evolución de las necesidades de Servicios de Valor Añadido de las entidades públicas adheridas a la Red Corporativa, de las tecnologías empleadas para proporcionarlos y de los precios de mercado de los mismos. Por lo tanto es necesario realizar una encomienda de gestión que se adapte a las nuevas necesidades, a tecnologías más actuales y al dinamismo de los mercados.

Séptimo.- En la actualidad, el expediente para la “Contratación para los Servicios que conforman la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía (G3 2010/000009)” se encuentra en fase de ejecución, finalizando su vigencia el 23 de febrero de 2019. Con el fin de alinear temporalmente la prestación de los servicios objeto de este contrato con los ofrecidos en el Catálogo de Servicios de Valor Añadido mediante esta encomienda de gestión, se propone fijar la vigencia de la misma hasta la fecha en que finalice el actual expediente de contratación de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar esta resolución la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de conformidad con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. La Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de esta Consejería, en su artículo 1.5.b), delega dicha competencia en la persona titular de la Viceconsejería.

El artículo 12.2, letras g) y h) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, atribuyen a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información la competencia para *“la coordinación y ejecución del despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio andaluz para favorecer el acceso generalizado a redes y servicios de telecomunicaciones”* y *“la coordinación y ejecución de la política de telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector*

público andaluz, así como la gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Asimismo, en virtud del artículo 6.3 del Decreto Decreto 210/2015, de 14 de julio, queda adscrita a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de esta Consejería, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).

Segundo.- El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que “las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a antes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”

Tercero.- El artículo 106.2. a) de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que la encomienda se formalizará mediante resolución dictada por la persona competente de la entidad encomendante. A esta resolución le serán de aplicación todos los extremos establecidos en el artículo 106 de dicha norma.

Cuarto.- Según Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998 por el que se crea la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Acuerdo, de 27 de diciembre de 2013, *“Las Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas públicas, Universidades y otras Entidades públicas adheridas, habrán de atender los gastos de funcionamiento y de supervisión, control y gestión de la Red, en la parte proporcional correspondiente al consumo de servicios de la misma que realicen”.*

Quinto.- Mediante Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para el adecuado funcionamiento de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía, modificada mediante Resoluciones de 24 de enero de 2014 y de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, se designa a la persona que ostenta la Dirección de la RCJA y se delimitan las competencias ejercidas por Sandetel, durante la ejecución de los servicios recibidos por cada uno de los Organismos y Entidades adscritas a la RCJA.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, esta Viceconsejería, en el uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero.- OBJETO DE LA ENCOMIENDA.

Se encomienda a Sandetel, bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones, la ejecución de los servicios que se detallan en el documento Catálogo de Servicios de Valor Añadido de la RCJA (en adelante Catálogo de Servicios Valor Añadido). Dichos servicios serán complementarios y aportarán un valor adicional a los servicios ofrecidos por la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sandetel realizará los trabajos conforme al Catálogo de Servicios de Valor Añadido que se configura como el documento de definición de la encomienda y siguiendo las indicaciones de la persona designada para dirigir las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto de la encomienda y, especialmente, verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

Segundo.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR. FORMA Y CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Las actividades que constituyen el alcance de la encomienda vienen recogidas en el Catálogo de Servicios Valor Añadido que figura como Anexo I a esta Resolución.

El Catálogo de Servicios de Valor Añadido se estructura de la siguiente forma:

1. La primera parte describe los servicios, cubriendo tanto las funcionalidades y modalidades de prestación como los cargos económicos que implican.
2. La segunda parte explica las condiciones generales de prestación de los servicios.
3. Una descripción exhaustiva de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) se refleja en la tercera parte.

Para realizar el objeto descrito en el apartado anterior según las condiciones descritas en el Catálogo de Servicios de Valor Añadido, Sandetel deberá realizar los trabajos relacionados en el mismo según las siguientes condiciones:

- Proporcionar unos servicios y una infraestructura de soporte de los mismos fiables, entendiéndose por fiabilidad las garantías sobre seguridad, crecimiento, escalabilidad, alta disponibilidad y servicio de atención multicanal eficaz.
- Proporcionar a la Dirección de las actuaciones la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de los trabajos.

Tercero.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El artículo 106.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la resolución de encomienda de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba la encomienda, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto técnico.

Asimismo, la comunicación encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla. Por tanto, la encomienda entrará en vigor a partir de la fecha de comunicación de la Resolución y finalizará su vigencia el 23 de febrero de 2019, siendo posible su prórroga mediante resolución del órgano competente.

Cuarto.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES, RESPONSABLES DESIGNADOS Y SEGUIMIENTO.

La Dirección de las Actuaciones la ostentará la persona titular del Servicio de Telecomunicaciones y desempeñará las siguientes funciones además de las que se enuncian en los diferentes ordinales de esta resolución.

- Llevar a cabo la interlocución con Sandetel, a través del Responsable de la Actuación, para la dirección y seguimiento de las tareas relacionadas con la encomienda.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos definidos en la encomienda.
- Dirigir el desarrollo de los trabajos de la encomienda, estableciendo los objetivos y directrices necesarios y marcando el alcance y requisitos de las distintas actividades dentro de la misma.
- Coordinar el desarrollo de los trabajos de la encomienda estableciendo las prioridades entre las distintas actividades de la misma en función de los objetivos marcados o de las necesidades que pudieran generarse durante su ejecución. Para ello, podrá ser necesario acordar determinadas modificaciones técnicas o asignaciones de personal, a propuesta de la persona Responsable de la Actuación, a lo largo del desarrollo de los trabajos.
- Suscribir, en caso necesario, informe de seguimiento de la prestación de los servicios emitidos mediante la plataforma habilitada para la solicitud telemática de los mismos.

Por parte de Sandetel se designa Responsable de las Actuaciones de esta encomienda a la persona que ostenta la titularidad de la Dirección en materia de telecomunicaciones, y asumirá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo la interlocución con la persona designada para la Dirección de las actuaciones en relación con las actividades relacionadas con la encomienda.
- b) Llevar a cabo la dirección efectiva del equipo encargado de la ejecución de los trabajos, de acuerdo a las directrices de la Dirección de la Actuación.
- c) Velar por el cumplimiento de los trabajos programados, asegurando el nivel de calidad establecido a través de los distintos Acuerdos de Niveles de Servicio.
- d) Proponer a la Dirección de las Actuaciones las modificaciones técnicas, de asignación de recursos, o cualquier otra que estime necesaria, a consecuencia de las incidencias surgidas durante el desarrollo de los trabajos.
- e) Suministrar periódicamente los documentos e informes de seguimiento en tiempo y forma adecuados.

Por parte de la entidad solicitante se designará una persona coordinadora de Servicios de Valor Añadido que supervisará la prestación de los mismos y que asumirá las siguientes funciones:

- a) Solicitar los servicios encomendados y cualquier variación de éstos.
- b) Expedir certificación de conformidad de la realización de la actividad y de la aplicación de las tarifas aprobadas a la facturación de los servicios ejecutados.
- c) Realizar cualquier tipo de consulta sobre los servicios incluidos en el Catálogo.
- d) Abrir las incidencias o realizar la reclamación de los servicios que considere necesario.

En cuanto al seguimiento de la prestación de los servicios se prevén las siguientes actuaciones:

- Comité de Seguimiento

Convocado con periodicidad mensual, asistirá la Dirección de la Actuaciones y la persona Responsable de la Encomienda en Sandetel, y realizará el análisis del informe de ejecución del periodo. Éste contendrá el volumen de Servicios de Valor Añadido prestados y facturados durante el periodo así como el informe sobre el grado de cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio.

- Reuniones de seguimiento con las entidades solicitantes de los servicios

Sandetel celebrará con cada una de las entidades solicitantes y con la periodicidad fijada por ambas, un seguimiento singularizado de los servicios. A estas reuniones asistirá por parte de la entidad el coordinador de los Servicios de Valor Añadido, y por parte de Sandetel los responsables de la prestación de los mismos.

En ellas se analizará el informe sobre el grado de cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio para el periodo analizado.

Quinto.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

1. A partir del momento de la notificación de esta resolución, todos los Organismos adheridos a la RCJA podrán hacer uso de los servicios ofrecidos en el Anexo I de esta resolución referido al Catálogo de Servicios de Valor Añadido, siendo asumido por los mismos el coste que genere la prestación de dichos servicios. Sandetel se compromete a ejecutar la prestación de los servicios incluidos en el Catálogo de Servicios de Valor Añadido con el alcance y los Acuerdos de Nivel de Servicio reflejados en el mismo.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, Sandetel deberá suscribir el correspondiente documento de formalización de la prestación de los Servicios de Valor Añadido con cada uno de los citados Organismos según modelo determinado en el anexo II, y siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en esta resolución.

Los Organismos que ya hubieran suscrito el documento de formalización de la prestación de los Servicios de Valor Añadido al amparo de la Resolución del 18 de abril de 2011 de la Consejería de

Economía, Innovación y Ciencia, por la que se encomendaba a SADESI la ejecución de diversos servicios de Valor Añadido a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía, no tendrán la obligación de suscribir un nuevo documento.

3. El procedimiento de solicitud de la prestación de los servicios se llevará a cabo por la persona Coordinadora de los Servicios de Valor Añadido de la entidad de forma telemática en la misma plataforma que los servicios de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía.

A todos los efectos, dicho plataforma dejará registro de los servicios solicitados así como la fecha de inicio de la prestación de los mismos, de manera que en cualquier momento se pueda consultar el histórico de estos registros y emitir en caso necesario el correspondiente informe de seguimiento de los servicios prestados.

4. El formato de publicación del Catálogo de Servicios de Valor Añadido será electrónico y estará disponible para todos los Organismos a través de la Oficina Virtual de Coordinación de las TIC (en adelante OVCTIC) o en el portal que disponga a tal efecto la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

5. Como medio de garantizar la calidad de los servicios suministrados, se establecen unos Acuerdos de Nivel de Servicio y el compromiso por parte de Sandetel de cumplirlos. Éstos podrán evolucionar a lo largo de la ejecución de la encomienda con el fin de conseguir una mejora continua en la calidad del servicio efectivamente suministrado. Los recursos tanto humanos como de otra índole disponibles para la encomienda, deberán ser dimensionados cualitativa y cuantitativamente como mínimo para garantizar los Acuerdos de Nivel de Servicio vigentes en cada momento.

6. Previamente a la celebración tanto del Comité de Seguimiento como a las reuniones de seguimiento con las entidades, Sandetel remitirá el informe de ejecución de los servicios del periodo a tratar con el análisis de las incidencias producidas y de los niveles de servicio satisfechos. Además, para el Comité de Seguimiento, remitirá un informe con la agregación de los datos de los informes enviados a las entidades.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 106.7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *“los contratos que deban celebrarse por las entidades que reciban las encomiendas, para la ejecución de las mismas, quedarán sometidos a la legislación de contratos del sector público en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo o cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos por dicha legislación para su sometimiento a regulación armonizada, las entidades de Derecho Privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas que procedan”*.

Sexto.- RÉGIMEN DE PAGO.

El importe de los servicios que aparecen en el Catálogo de Servicios de Valor Añadido será abonado por cada una de las Entidades que requieran los mismos con cargo a sus respectivos créditos presupuestarios.

La facturación se realizará mensualmente según lo establecido para cada servicio en el Catálogo de Servicios de Valor Añadido y en la cantidad concreta expresada en el mismo, salvo aquellos servicios

que por su naturaleza se facturen de una sola vez o aquellos en los que expresamente se estipule de otra forma.

Dicho abono se efectuará conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate por la persona Coordinadora de los Servicios de Valor Añadido del órgano que requiera la prestación así como certificación de la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados.

Séptimo.- MODIFICACIONES

La revisión de los aspectos técnicos de prestación de los servicios y la actualización de los precios recogidos en el Catálogo de Servicios de Valor Añadido se aprobará mediante resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Por otro lado, las modificaciones en la Resolución de la encomienda de gestión se acordarán según lo preceptuado en el artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir las actuaciones, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Octavo.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias atribuidas por esta Resolución a la persona encargada de la Dirección de las Actuaciones.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

(P.D. Orden de 5 de junio de 2013, Boja núm. 114, de 13 de junio)

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

(P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y ENERGÍA)

(Orden de 13 de julio de 2017)



Fdo.: Francisco Javier Castro Baco